



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá

Dr. Alexander Valencia Moreno
NOTARIO

AVENIDA SAMUEL LEWIS, CALLE 55 OBARRIO
EDIFICIO PLAZA OBARRIO,
PLANTA BAJA, LOCAL 4

TELS.: 382-6287 / 382-6288
correo: notaria11panama@gmail.com

3,954 4 abril 23

ESCRITURA N° _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

se protocoliza Certificación emitida por el Secretario de la sociedad G.B. GROUP CORPORATION sobre una Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 4 de abril de 2023.



NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3,954)**
POR LA CUAL se protocoliza Certificación emitida por el Secretario de la sociedad G.B. GROUP
COEPORATION sobre una Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 4 de abril de
2023. -----

----- Panamá, 4 de abril de 2023 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, LIC. ALEXANDER VALENCIA MORENO, Notario Público Undécimo del Circuito, con cédula de identidad personal número cinc - setecientos tres - seiscientos dos (5-703-602), compareció personalmente, el Licenciado ROBERTO HARRINGTON, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos cincuenta y cinco - mil cuatrocientos cuarenta (8-755-1440), persona a quien conozco como Socio de la Firma de Abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ, debidamente autorizado para este acto y me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo, conforme al contenido y alcance del artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, Certificación emitida por el Secretario de la sociedad **G.B. GROUP CORPORATION**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al Folio doscientos setenta y un mil setecientos treinta y uno (271731) (S), sobre una Reunión Extraordinaria de Accionistas celebrada el día cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----

Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, Milenys Massiel Walter Bethancourt, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- ochocientos sesenta - doscientos cuarenta y dos (8-860-242) y Silvia Cristel Hernández Araúz, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro - setecientos dieciséis - ciento cincuenta y nueve (84-716-159), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3,954) -----

(fdo) Roberto Harrington ----- (fdo) Milenys M. Walter B. -----(fdo) Silvia C. Hernández A. -----

(fdo) LIC. ALEXANDER VALENCIA MORENO, Notario Público Undécimo -----

----- CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE -----

----- G.B. GROUP CORPORATION -----

El suscrito, **DOMINGO DÍAZ STRUNZ**, actuando en mi calidad de Secretario de la Sociedad **G.B. GROUP CORPORATION**, Sociedad Anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público al Folio **271731** (la "Sociedad"), por este medio hago certificar lo siguiente: -----

---1. Que una reunión extraordinaria de accionistas de la Sociedad se celebró el día 4 de abril de 2023 a las 10:24 AM en el Atrio – Piso 7 del Edif Global Bank ubicado en Santa María Business District. -----

---2. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo del Pacto Social, la convocatoria a la reunión fue hecha a todos los que tenían derecho a recibirla mediante publicación por dos (2) veces en el diario La Prensa, Sección de Economía en fechas 17 de marzo de 2023 y 20 de marzo de 2023. Toda vez que la reunión se celebró el día 4 de abril de 2023, transcurrieron no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días entre la fecha de la primera publicación y la de la celebración de la reunión extraordinaria, conforme lo requerido por el Pacto Social. -----

---3. Que en dicha reunión estaban presentes el 83.24% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad con derecho a voto, quienes constituían el quórum reglamentario. -----

---4. Que por designación de los presentes actuó como Presidente de la reunión el señor **JORGE ENRIQUE VALLARINO MIRANDA**, y actuó como Secretario el titular, señor **DOMINGO DÍAZ STRUNZ**. -----

---5. Que lo siguiente es una copia exacta de parte pertinente del Acta de dicha reunión: -----
Concluidas las discusiones pertinentes y a moción debidamente presentada, secundada y aprobada por el 100% de las acciones presentes en la reunión, lo que corresponde al 83.24% de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad con derecho a voto, lo cual constituye una mayoría suficiente conforme el Pacto Social, se resolvió enmendar íntegramente, como en efecto se enmienda, el Pacto Social de la Sociedad, para que lea como se indica a continuación: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **G.B. GROUP CORPORATION**. -----

SEGUNDO: Los objetos de la sociedad son: establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía financiera y de inversiones; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases, comprar, vender, arrendar, o de otros modos adquirir o disponer de bienes muebles e inmuebles; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella;

pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de todas clases, constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere. -----

TERCERO: El capital social autorizado de la sociedad es de TREINTA MILLONES DOSCIENTAS MIL ACCIONES (30,200,000) divididas así: -----

TREINTA MILLONES (30,000,000) de Acciones Comunes sin valor nominal (en lo sucesivo "Acciones Comunes"). -----

DOSCIENTAS MIL (200,000) Acciones Preferidas de un valor nominal de MIL DÓLARES (US\$1,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América cada una (en lo sucesivo "Acciones Preferidas"). -----

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que, de cuando en cuando, sean incorporadas al capital social conforme el acuerdo o los acuerdos de la Junta Directiva. -----

La sociedad podrá emitir y vender las Acciones Comunes sin valor nominal, de cuando en cuando, que esté autorizada para emitir, por la suma que a juicio de la Junta Directiva sea el precio equitativo de tales acciones, o por el precio que de cuando en cuando fije la Junta Directiva, o por el precio que determinen o aprueben los tenedores de por lo menos una mayoría de las Acciones Comunes con derecho a voto. Todas y cada una de las Acciones Comunes así emitidas serán totalmente pagadas y liberadas, y los tenedores de tales Acciones Comunes no serán responsables respecto a dichas acciones ni para con la sociedad ni para con los acreedores de ésta. -----

La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma que adeuda sobre las acciones suscritas por él. -----

Las Acciones Preferidas no tendrán derecho a voto. Además, los tenedores de Acciones Preferidas no tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas; por lo tanto, para los efectos de quórum y votación en las Juntas Generales de Accionistas, sólo se tomará en cuenta las Acciones Comunes y, cualquier referencia a este Pacto Social con "las acciones de la sociedad", "accionista(s)", "reuniones de accionistas", "Junta General de Accionistas", u otra expresión equivalente, en cuanto a lo que se establezca para el quórum y votación en las Juntas Generales de Accionistas, se entenderá solamente

respecto a las Acciones Comunes emitidas por la sociedad. -----

Los tenedores de Acciones Preferidas tendrán derecho a recibir dividendos sobre sus acciones que se calcularán con base a un rendimiento anual pagadero mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según lo determine la Junta Directiva. Las Acciones Preferidas tendrán derechos preferentes a recibir dividendos que declare la sociedad, hasta la concurrencia de lo que corresponde a este tipo de acciones, de tal manera que las Acciones Comunes recibirán dividendos de la sociedad, única y exclusivamente luego de que se hayan satisfecho los dividendos correspondientes a las Acciones Preferidas. -----

Las Acciones Preferidas serán no acumulativas, salvo que se disponga lo contrario al momento de su emisión. La Junta Directiva determinará las demás condiciones, derechos, privilegios y términos de las Acciones Preferidas en beneficio de la sociedad. -----

Las Acciones Preferidas podrán ser emitidas por la sociedad en una o más series, y las designaciones, preferencias, privilegios, dividendos restricciones y condiciones u otros requisitos, derechos, dividendos u obligaciones aplicables a cada una de las series, serán determinados por resolución aprobada por la Junta Directiva. -----

La sociedad se reserva el derecho de redimir las Acciones Preferidas parcial o totalmente, por un valor que no podrá ser menor de su valor nominal, de conformidad con los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva. -----

CUARTO: La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma que adeuda sobre las acciones suscritas por él. -----

QUINTO: Todas las Acciones Comunes tendrán iguales derechos y privilegios. Cada Acción Común tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de accionistas. -----

SEXTO: Los tenedores de Acciones Comunes no tendrán derecho preferencial a suscribir o comprar las Acciones Comunes que la sociedad emita, ya sea por razón del aumento de capital o por cualquier otro motivo, y no tendrán restricciones en las ventas de sus Acciones Comunes y podrán disponer libremente de ellas y no tendrán derecho preferente a comprar las Acciones Comunes de la sociedad que otro accionista desee enajenar. -----

SÉPTIMO: La sociedad deberá vigilar por que se mantenga la solvencia personal, económica, moral y/o la integridad reputacional internacional y/o local de los accionistas, directos o indirectos de la Sociedad, sean estos presentes o futuros. -----

La sociedad tendrá derecho a redimir las acciones de propiedad de aquellos accionistas (en adelante



NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

indistintamente el “Accionista Redimido” o los “Accionistas Redimidos”) que no cumplan con cualquiera de los criterios establecidos en el párrafo anterior siempre y cuando la Junta Directiva por una mayoría calificada del setenta por ciento (70%) o más del total de los directores, constate: -----

----- (A) que se han producido circunstancias o hechos públicos o notorios que causen una falta en la solvencia personal, económica, moral y/o la integridad reputacional internacional y/o local de -----

----- (i) cualquier accionista directo de la sociedad, sean estos presentes o futuros o -----

----- (ii) cualquier accionista indirecto o beneficiario final de la sociedad, sean estos presentes o futuros o -----

----- (iii) cualquier persona que sea parte del grupo económico, sea familiar cercano o cónyuge o sea un estrecho colaborador de las personas referidas en los ordinales (i) o (ii), -----

----- **y, además, se constate que** -----

----- (B) la continuidad de dicho accionista como accionista de la sociedad está afectando adversamente o es razonable anticipar que pueda afectar adversamente el curso normal de las operaciones de la sociedad y/o de sus afiliadas y/o de sus subsidiarias (en adelante, el “Grupo”). -----

Si la Junta Directiva por la mayoría antes referida decide que la sociedad ejerza el derecho de redención para proteger los intereses del Grupo de forma tal que éste pueda continuar operando dentro del curso normal de sus operaciones y/o conforme las mejores prácticas financieras internacionales y evitar que puedan resultar perjudicados los clientes, acreedores, accionistas de cualquier tipo, bonohabientes, socios u otras partes relacionadas al Grupo, a partir de dicho momento (la fecha en que se adopte dicha decisión en adelante la “Fecha Efectiva de Redención”) las acciones de los Accionistas Redimidos se tendrán por redimidas, serán canceladas y se procederá con las anotaciones pertinentes en el libro de registro de acciones de la sociedad. -----

A partir de la Fecha Efectiva de Redención: -----

----- (i) la sociedad cancelará en el libro de acciones de la sociedad las acciones del Accionista Redimido, y desde ese momento dejará de considerarse un accionista de la sociedad. En consecuencia, no tendrá derechos económicos y políticos por no ser accionista de la sociedad. -----

----- (ii) la sociedad confeccionará un cheque por el Valor de Redención (menos las retenciones fiscales y cualquier otra deducción que corresponda) para ser entregado al Accionista Redimido, y en caso de que el Accionista Redimido no retire dicho cheque dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del Aviso, el mismo se podrá consignar ante los tribunales mediante un proceso de pago por

consignación. El Valor de Redención no generará intereses a favor del Accionista Redimido. -----

Tan pronto como sea posible luego de la Fecha Efectiva de Redención, la Junta Directiva dará aviso a los Accionistas Redimidos acerca de la redención y cancelación de las acciones por cualquier medio razonable a su alcance, incluyendo pero sin limitación a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico habitual empleada para comunicaciones con el accionista (el "Aviso"). La falta de dar aviso a un accionista en particular o algún defecto en un aviso dado a un accionista no afectará la suficiencia de cualquier aviso dado a otro accionista. -----

El valor de redención (el "Valor de Redención") será una suma igual al promedio simple del precio diario cotizado en la bolsa de valores por una (1) acción de la sociedad durante los noventa (90) días calendario previos a la Fecha Efectiva de Redención multiplicado por la cantidad de acciones a redimir. Además, tendrá derecho a recibir una suma igual (neta de cualquier impuesto de dividendo que corresponda) a los dividendos declarados pero no pagados que correspondan al Accionista Redimido. El monto del dividendo declarado no generará intereses a favor del Accionista Redimido, y se podrán consignar ante los tribunales mediante un proceso de pago por consignación. Lo anterior aplicará salvo que las partes acuerden un valor distinto dentro de los siguientes cinco (5) días calendario contados a partir de la Fecha Efectiva de Redención. -----

La sociedad aplicará las retenciones fiscales que por ley apliquen al Valor de Redención, para lo cual los Accionistas Redimidos deberán proporcionar la información que corresponda y brindar la colaboración necesaria (incluyendo la entrega de documentos y firma de formularios) para hacer efectivo el pago o para presentar cualquier formulario o declaración. En caso de no hacerlo, dichos documentos y formularios podrán ser entregados y/o firmados por la sociedad en nombre del Accionista Redimido. -----

En caso de que cualesquiera de las acciones de un Accionista Redimido estén desmaterializadas, la sociedad tomará las medidas necesarias para comunicarle a cualquier central de custodia y/o puesto de bolsa acerca de la redención y consecuente cancelación de los certificados de acciones, y la central de custodia y/o puesto de bolsa deberá realizar lo pertinente para implementar la misma, lo que incluye informar al Accionista Redimido para que retire (en la central de custodia o puesto de bolsa) el cheque por el Valor de Redención según lo antes dispuesto. Para los fines de dividendos, se repartirán dividendos considerando un número de acciones igual al que resulte de restar las acciones de los Accionistas Redimidos, de suerte tal que los Accionistas Redimidos no tendrán derechos económicos por lo que la central de custodia y/o puesto de bolsa deberán tomar las medidas que correspondan. -----



NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



OCTAVO: Cualquier accionista que, a razón de un préstamo, una facilidad crediticia, o cualquier otra operación, pretenda constituir una garantía sobre sus acciones en la sociedad, está obligado a notificarlo mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución de la garantía de que se trate a fin de que la sociedad pueda notificar el hecho a la Superintendencia de Bancos de Panamá en cumplimiento de la regulación aplicable y realizar las anotaciones correspondientes en el registro de accionistas de la sociedad. -----

En caso de incumplimiento por parte de cualquier accionista de la obligación aquí descrita, los accionistas reconocen que la sociedad no estará obligada a realizar la anotación de la garantía sobre las acciones respectivas en el registro de accionistas, y por lo tanto, tampoco a reconocer ningún derecho derivado de la garantía de la que se trate. -----

Cualquier garantía constituida sobre las acciones de la sociedad que se realice en contravención de lo aquí estipulado y/o que no esté registrada en los libros de la sociedad (independientemente de su fecha de constitución) no será oponible a la sociedad. -----

Por razón de la publicidad de esta disposición, todo acreedor prendario tendrá por aceptado y reconocido que las acciones de la sociedad, incluyendo cualquier acción dada en prenda en fecha anterior a la incorporación de esta disposición, estarán sujetas al derecho de redención por parte de la sociedad. -----

En caso de ejecución de una prenda sobre acciones prendadas, se observará lo dispuesto en este pacto social y el Valor de Redención será puesto a disposición del acreedor prendario, salvo que la sociedad hubiere acordado expresamente lo contrario. -----

Cualquier prenda que se hubiere constituido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición y que no estuviere anotada en el libro de registro de acciones de la sociedad a la fecha de la incorporación de esta disposición queda sujeta a lo dispuesto en esta sección no obstante la fecha de constitución de la prenda. -----

NOVENO: En caso de que la ley así lo establezca o de que la sociedad haya recibido alguna orden de autoridad competente, en la que se disponga el congelamiento, retención o no entrega de dineros por cualquier concepto a un accionista, las sumas correspondientes serán retenidas por la sociedad hasta tanto la autoridad competente ordene lo contrario. -----

DÉCIMO: El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. --

UNDÉCIMO: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier

parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo. -----

DUODÉCIMO: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley. -----

DÉCIMO TERCERO: Las reuniones de la Junta General de Accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país. Habrá una reunión de la Junta General de Accionistas cada año, en la fecha y el lugar que por resolución disponga la Junta Directiva, para la elección de Directores Principales y Suplentes y la tramitación de cualquier otro negocio que sea sometido a la reunión de Junta General de Accionistas por la Junta Directiva. -----

En una reunión de Junta General de Accionistas podrá tramitarse cualquier asunto que podría decidirse en una reunión extraordinaria, si así se incluyere el aviso de la misma. -----

La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva cada vez que ésta la considere conveniente. Además, la Junta Directiva, o el Presidente de la sociedad, deberán convocar una reunión extraordinaria de Junta General de Accionistas cuando así lo pidan por escrito uno o más tenedores de Acciones Comunes que representen por lo menos una vigésima parte de los tenedores de Acciones Comunes. Las reuniones extraordinarias de Junta de Accionistas así convocadas podrán considerar, además de los asuntos que hayan sido objeto de convocatoria, cualquier asunto que cualquier tenedor de Acciones Comunes someta a consideración de la misma. -----

Quórum Votación. Para que haya quórum en una reunión de Junta General de Accionistas se requiere que estén representadas en ella la mitad más una de las Acciones Comunes emitidas y en circulación. -----

Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas, a menos que respecto a alguna de ellas se especifique lo contrario en este pacto social, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mitad más una de las Acciones Comunes emitidas y en circulación. -----

La citación para cualquier reunión de la Junta de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la reunión, mediante publicación por una sola vez en un diario de circulación general en la Ciudad de Panamá. -----

Los tenedores de Acciones Preferidas no tendrán voto ni derecho a asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, por lo tanto para los efectos de quorum y votación en las reuniones de Junta General de Accionistas, se entenderá solamente respecto a las Acciones Comunes emitidas por la sociedad. -----

DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva consistirá de no menos de diez (10) ni más de quince (15) Directores Principales y no menos de cinco (5) Suplentes, según se fije por resolución adoptada por el voto



NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

de la mayoría de las Acciones Comunes presentes o representadas en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas. -----

Para desempeñarse como directores de la sociedad, las personas deberán contar con reconocida solvencia personal, económica, moral y/o integridad reputacional internacional y/o local. En consecuencia, no podrán desempeñarse como tales, las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias: -----

----- a. Haya sido condenada por blanqueo de capitales, tráfico ilícito de estupefacientes, estafa, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, tráfico internacional de vehículos o por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública. -----

----- b. Se encuentre impedida para ejercer el comercio en Panamá. -----

----- c. Haya sido declarada en quiebra o en concurso de acreedores o haya sido declarado responsable de la quiebra. -----

----- d. Haya sido identificada por la Superintendencia de Bancos de Panamá como responsable de los actos que llevaron a la liquidación forzosa de un banco. -----

----- e. Haya sido identificada por cualquier regulador de entidades financieras, local o internacional, de actos que llevaron a la intervención, liquidación o a la quiebra de una entidad financiera. -----

----- f. Las personas que, a juicio de una mayoría calificada del setenta por ciento (70%) o más del total de los directores de la sociedad, no cumplan con los estándares de reconocida solvencia personal, económica, moral o integridad reputacional internacional y/o local. -----

Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores. -----

En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes. -----

Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los tenedores de Acciones Comunes. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá el control absoluto y la administración total de los negocios de la sociedad y podrá sin intervención de los tenedores de Acciones Comunes, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva los bienes del capital. -----

En caso de ausencia de un Director Principal, el Director suplente podrá representarlo en las reuniones sin

necesidad de un poder. -----

DECIMO QUINTO: Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero y podrá tener un primer Vice-Presidente, un segundo Vice-Presidente, Sub-Tesorereros, Sub-Secretarios y Vocales. La Junta Directiva podrá elegir otros dignatarios, agentes y empleados. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. -----

Para desempeñarse como dignatarios de la sociedad, las personas deberán contar con reconocida solvencia personal, económica, moral y/o integridad reputacional internacional y/o local. En consecuencia, no podrán desempeñarse como tales, las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias: -----

----- a. Haya sido condenada por blanqueo de capitales, tráfico ilícito de estupefacientes, estafa, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, tráfico internacional de vehículos o por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública. -----

----- b. Se encuentre impedida para ejercer el comercio en Panamá. -----

----- c. Haya sido declarada en quiebra o en concurso de acreedores o haya sido declarado responsable de la quiebra. -----

-----d. Haya sido identificada por la Superintendencia de Bancos como responsable de los actos que llevaron a la liquidación forzosa de un banco. -----

-----e. Haya sido identificada por cualquier regulador de entidades financieras, local o internacional, de actos que llevaron a la intervención, liquidación o a la quiebra de una entidad financiera -----

-----f. Las personas que, a juicio de una mayoría calificada del setenta por ciento (70%) o más del total de los directores de la sociedad, no cumplan con los estándares de reconocida solvencia personal, económica, moral o integridad reputacional internacional y/o local. -----

El Presidente de la sociedad o el Secretario, cualesquiera de ellos actuando individualmente, tendrán la Representación Legal de la sociedad. Las facultades de los demás Dignatarios y su autorización para representar y obligar a la sociedad las fijará la Junta Directiva. -----

DÉCIMO SEXTO: Agente registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento. -----

DECIMO SÉPTIMO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad está o están interesados en, o es Director o Dignatario, o son Directores o Dignatarios de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores individual o conjuntamente, podrán



ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de o están interesados en dicho contrato, acto o transacción o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada. -----

DÉCIMO OCTAVO: Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva con tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos de dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales. -----

DÉCIMO NOVENO: Enmienda del Pacto. Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptadas por el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de las Acciones Comunes emitidas y en circulación, mediante una reunión ordinaria o extraordinaria de asamblea de accionistas convocada para tal fin. -----

VIGÉSIMO: La sociedad se acoge a las disposiciones del Decreto Ley No. 5 de 2 de julio de 1997 y de conformidad con dicho Decreto, cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

VIGÉSIMO PRIMERO: Toda controversia que surja o pueda surgir de la celebración, ejecución, interpretación o cumplimiento de este Pacto Social será decidida definitivamente mediante laudo arbitral con eficacia de cosa juzgada de conformidad, a las reglas de procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de Panamá (en adelante la "Institución") vigentes a la fecha de someterse la controversia a arbitraje, renunciando las partes a cualquier otro fuero o

jurisdicción presente o futuro que pudiere corresponderles. Supletoriamente se aplicarán las reglas de procedimiento contenidas en la Ley 131 del 31 de diciembre del 2013, que regula el arbitraje comercial nacional e internacional en Panamá. El arbitraje será en derecho. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Panamá y se llevará en español. El número de árbitros será de tres (3). Cada una de las partes designará un árbitro y éstos a su vez designarán al árbitro dirimente, quien presidirá el tribunal arbitral. Cada vez que no se designe oportunamente un árbitro (ya sea en el primero o en el segundo de los casos antes mencionados, y ya sea que se trate de un árbitro de parte o de un dirimente), el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá hará dicha designación. Los árbitros, quienes deberán fallar en derecho, deberán contar con no menos de veinticinco (25) años de ser abogados y tener no menos de diez (10) años de experiencia bancaria, lo cual deberá entenderse como el haber ejercido la profesión siendo abogado externo (inclusive desde una firma de abogados) y/o interno de bancos; o haber participado como director en Juntas Directivas de Bancos y/o en la Superintendencia de Bancos de Panamá. No es obligatorio que los árbitros sean miembros del listado de árbitros aprobado y elaborado por la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD SON LOS SIGUIENTES:

Principales

Suplentes

Jorge Enrique Vallarino Strunz

Jorge Enrique Vallarino Miranda

Larry Eduardo Maduro

Félix Brandon Maduro

Bolívar Vallarino

Nicolás Vallarino

Jack Eskenazi

Efraín Esquenazi Harari

Ishak Bhiku

Alberto Alemán Zubieta

Alberto R. Dayán

Raymond A. Dayán

Otto Oswald Wolfschoon Jr.

Juan José VanSice

Domingo Díaz Strunz

María Estela Díaz

Mónica de Chapman

Eddy René Pinilla

Stephen Wong

Todos con dirección en Edificio Global Bank ubicado en Santa María Business District, Ciudad de Panamá, República de Panamá

2. LOS DIGNATARIOS DE LA SOCIEDAD SON LOS SIGUIENTES:

Presidente:

Jorge Enrique Vallarino Strunz



POSTA **NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA**
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

- Primer Vicepresidente:** ----- Bolívar Vallarino -----
- Secretario:** ----- Domingo Díaz Strunz -----
- Sub-Secretario:** ----- Larry Eduardo Maduro -----
- Tesorero:** ----- Jack Eskenazi -----
- Sub-Tesorero:** ----- Ishak Bhiku -----
- Vocal:** ----- Alberto R. Dayán -----
- Vocal:** ----- Otto Oswald Wolfschoon Jr. -----
- Vocal:** ----- Mónica de Chapman -----

3. --- **EL AGENTE RESIDENTE DE LA SOCIEDAD ES:** ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

6. Que en la reunión se autorizó además autorizar al Agente Residente de la Sociedad o a la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ para comparecer ante Notario Público para protocolizar e inscribir el presente extracto del acta en el Registro Público de Panamá. -----

Dado en la Ciudad de Panamá a los 4 días de abril de 2023 -----

(fdo) aparece una firma --- DOMINGO DÍAZ STRUNZ --- Secretario -----

Minuta refrendada por el Licenciado Roberto Harrington, miembro de la Firma de Abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ. --- Ley 350 de Dic. 2022 -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). -----




Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

Copia para el Registro Informativos Solamente



Copia para propositos informativos solamente